



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0024-2024

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto de la solicitud de acceso a datos personales 330031424002229 (UT/SADP/24/00106).

Contenido

1. Gestiones de la Unidad de Transparencia (UT).....	2
A. Datos de la solicitud.....	2
B. Turno de la solicitud y respuesta del órgano responsable.....	2
2. Acciones del Comité de Transparencia (CT).....	3
A. Convocatoria.....	3
B. Sesión del CT.....	4
C. Competencia.....	4
D. Pronunciamiento de fondo:.....	4
E. ¿Qué hacer en caso de inconformidad?.....	17
F. Resolución.....	18



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0024-2024

1. Gestiones de la Unidad de Transparencia (UT).

A. Datos de la solicitud.

- a. **Persona solicitante:** Titular de los datos personales.¹
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud:** 2 de mayo de 2024.
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).
- d. **Folio de la PNT:** 330031424002229.
- e. **Folio interno asignado:** UT/SADP/24/00106.
- f. **Información solicitada:**

Por medio del presente, hago la solicitud de acceso a la información, para que me sea proporcionada la información relativa al documento **Acta de nacimiento el cual fue presentado al módulo fijo 090251, como requisito para tramitar la credencial para votar** de mi representada la C. XXXXXX con fecha de nacimiento del XXXXX, al ser mi representada una adulta mayor que no cuenta con información acerca de su registro y en apego a lo establecido en el artículo 4to constitucional, **Se solicita pudiera ser proporcionada una copia del documento que fue digitalizado al momento de realizar el trámite o de no ser posible nos proporcionen la siguiente información contenida en el documento: Entidad de registro, municipio de registro, Oficialía, fecha de registro, libro y número de acta.**

Datos Complementarios:

Adjunto copia de la credencial para votar vigente de la C. XXXXXX.

[Énfasis añadido]

B. Turno de la solicitud y respuesta del órgano responsable. (El contenido será analizado en los considerandos)

El 2 de mayo de 2024, la persona titular, a través de un representante, ingresó su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

El 3 de mayo de 2024, la UT turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE).

El 7 de mayo de 2024, a petición de la DERFE, mediante la PNT y a través del correo electrónico señalado en su solicitud, la UT realizó una prevención a la persona representante para que acredite su identidad y personalidad, y proporcionará un domicilio completo para recibir notificaciones.

¹ A través de su representante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0024-2024

También le comunicó las vías procedimentales para ejercer su derecho de acceso a datos personales, con la finalidad de que eligiera una de ellas:

- El procedimiento general establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), o bien,
- El trámite específico con el que cuenta la DERFE, previsto en los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales que forman parte del Padrón Electoral (Lineamientos del Padrón Electoral).

El 14 de mayo de 2024, la persona representante eligió el procedimiento general establecido en la LGPDPSO y proporcionó diversos documentos a fin de atender la prevención realizada, por lo que la UT continuó con el procedimiento establecido en dicha Ley y turnó nuevamente la solicitud a la DERFE.

Derivado de lo anterior, la UT y la DERFE realizaron las siguientes gestiones:

Órgano del Instituto	Fecha de turno	Fecha de respuesta	Medio de respuesta	Respuesta
DERFE	03/05/2024	03/05/2024 Dentro del plazo	Sistema INFOMEX-INE y escrito sin número	Inexistencia Requiere pronunciamiento del CT
	14/05/2024 Por desahogo de prevención y elección de vía	17/05/2024 Dentro del plazo	Sistema INFOMEX-INE y oficio INE/DERFE/STN/T/0996/2024	
	RA	Fecha de respuesta		
	20/05/2024	22/05/2024 Fuera del lazo	Sistema INFOMEX-INE y oficio INE/DERFE/STN/T/1037/2024	

La respuesta de la DERFE se anexa y forma parte integral de la presente resolución.

2. Acciones del Comité de Transparencia (CT).

A. Convocatoria.

El 31 de mayo de 2024, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente del propio órgano colegiado, convocó a los integrantes, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0024-2024

B. Sesión del CT.

El 4 de junio de 2024, se celebró la 24ª sesión extraordinaria especial, en la que se discutió el proyecto enlistado como punto 2.1 del orden del día que corresponde a esta resolución.

C. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), así como establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de las disposiciones que resulten aplicables en la materia, en términos de lo previsto en los artículos 53, segundo párrafo, 55, fracción II, 83 y 84, fracciones II, III y IV de la LGPDPPSO, 13, fracciones I y VIII, y 43, fracción III, párrafos 6, fracción ii y 8 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Protección de Datos Personales (Reglamento de Datos Personales)²; y 99 y 101 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (Lineamientos de Protección de Datos Personales).

D. Pronunciamiento de fondo:

Del análisis de la respuesta de la DERFE, a la solicitud de acceso a datos personales que nos ocupa, este CT advirtió que el expediente electoral de la persona titular de los datos está compuesto por tres movimientos registrales realizados en los años 1992, 2004 y 2021, en los cuales no se localizó algún acta de nacimiento como pate de los medios de identificación y, por ende, no cuenta con la información contenida en el documento: entidad de registro, municipio de registro, oficialía, fecha de registro, libro y número de acta, por lo que declaró su inexistencia.

Para determinar la inexistencia declarada por la DERFE, el CT analizó lo establecido en los artículos 43, 44, 53, párrafo segundo, 55, fracción II, 84, fracción III, de la LGPDPPSO; 43, párrafos 6, fracción ii y 8 del Reglamento de Datos Personales; 99 y 101 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales:

² Aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG557/2017, el 22 de noviembre de 2017 y publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 15 de diciembre de 2017, en vigor a partir del 18 de diciembre de 2017.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0024-2024

- LGPDPSO:

Artículo 43. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en el presente Título. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

Artículo 44. El titular tendrá derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento.

Artículo 53. [...]

En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, **dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia** de los datos personales.

Artículo 55. Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

[...]

II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;

[...]

Artículo 84. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

[...]

III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;

[...]

- Reglamento de Datos Personales

Artículo 43. En el procedimiento de gestión interna para dar trámite a las solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO se deberá atender lo siguiente:

[...]

6. Cuando la solicitud del ejercicio de los derechos ARCO no sea procedente, el Órgano del Instituto que haya recibido el turno deberá remitir al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que recibió la referida solicitud, **un oficio en el que funde y motive su determinación, acompañando, en su caso, las pruebas que resulten pertinentes y el expediente correspondiente**, para que el Comité resuelva si confirma, modifica o revoca la improcedencia manifestada.

Las causas de improcedencia a que se refiere el párrafo anterior son:

[...]

ii. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;

[...]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0024-2024

8. Cuando los datos personales no obren en los archivos, registros, sistemas o expedientes del órgano del Instituto al que le fue turnada la solicitud o éste señale su incompetencia, la respuesta que dicho Órgano del Instituto remita al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de que recibió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá contener un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de los datos personales;
[...]

- Lineamientos de datos personales:

Artículo 99. Cuando el responsable niegue el ejercicio de los derechos ARCO por actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 55 de la Ley General, la respuesta deberá constar en una resolución de su Comité de Transparencia que confirme la improcedencia del ejercicio de los derechos ARCO.

Artículo 101. La resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el artículo 53, segundo párrafo de la Ley General deberá contar con los elementos mínimos que permitan al titular tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo; así como señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y la unidad administrativa competente de contar con los mismos.

De las disposiciones citadas, se concluye lo siguiente:

- La persona titular de los datos personales o su representante tienen derecho a solicitar al INE, el ejercicio de los derechos ARCO respecto de los datos personales que estén en posesión del propio Instituto.
- El derecho de acceso a los datos personales conlleva conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento por parte del INE.
- Ante cualquier causal de improcedencia de los derechos ARCO, el órgano del Instituto debe remitir un oficio en el que funde y motive su determinación.
- Tratándose de inexistencia, los órganos del Instituto deben atender la solicitud dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que recibieron la misma.
- En caso de que el órgano del Instituto declare la inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración debe contener un informe debidamente fundado y motivado, en el cual se expongan las gestiones realizadas para localizar los datos personales.
- La declaración de inexistencia debe contar con los elementos mínimos que permitan al titular tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, así como señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la misma.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0024-2024

- Dicha declaratoria debe remitirse al CT, por conducto de la UT, y constar en una resolución de dicho órgano colegiado que confirme la inexistencia de los datos personales.
- El CT tiene facultades para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO.
- El propósito de que el CT emita una declaración que confirme la inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expedientes, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de los datos personales de su interés.

Por lo anterior, este órgano colegiado analizó las fases del procedimiento que el área del INE (DERFE) debió observar para declarar la inexistencia del acta de nacimiento de la persona titular.

Análisis de la inexistencia declarada por la DERFE.

➤ Turno al órgano competente para contar con los datos personales.

La UT turnó la solicitud UT/SADP/24/00106 a la DERFE, órgano competente para atender la misma, en términos del artículo 54, párrafo 1 incisos b) y c), 135 párrafo 2, y 136 párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 45 párrafo 1 incisos h) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, en los que se prevé que tiene atribuciones para:

- Formar el Padrón Electoral.
- Expedir la credencial para votar.
- Emitir los procedimientos para definir los mecanismos de inscripción de los ciudadanos al Padrón Electoral y lista nominal de electores, así como la actualización y depuración de estos instrumentos.
- Emitir los procedimientos para definir los mecanismos para la expedición y entrega de la credencial para votar, incluyendo a la ciudadanía mexicana residente en el extranjero que hayan solicitado su inscripción al Padrón Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0024-2024

➤ Plazo de respuesta (cinco días hábiles):

El 14 de mayo de 2024, la UT turnó la solicitud a la DERFE, quien respondió el 17 de mayo siguiente, dentro del plazo de gestión interna, en términos de lo establecido en el artículo 43, fracción III, párrafo 8 del Reglamento de Datos Personales.

El 20 de mayo de 2024, derivado del análisis de la respuesta, la UT formuló un requerimiento de aclaración a la DERFE, quien respondió el 22 de mayo de 2024.

- Análisis de la respuesta proporcionada por la DERFE.

Respuesta de la DERFE

[...]

Al respecto le comento que de conformidad con lo establecido en los artículos 55 fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el 43, fracción III, numeral 6, inciso ii, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales, el ejercicio del derecho de acceso a datos personales solicitado **no es procedente**.

Lo anterior, toda vez que, para la atención de la Solicitud de Acceso a Datos Personales que nos ocupa, **se consultó con la Coordinación de Procesos Tecnológicos de esta Dirección Ejecutiva, la cual remitió el expediente electoral y medios de identificación de la ciudadana que nos ocupa sin advertir en el mismo, copia del acta de nacimiento solicitada.**

El expediente electoral está compuesto por 3 movimientos registrales, los cuales fueron realizados en los años de 1992, 2004 y 2021.

Así, respecto a los trámites realizados en los años de 1992 y 2004, le comento que derivado de la reforma al artículo 180, párrafos 2 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, se estableció la obligación de esta Dirección Ejecutiva de conservar copia digitalizada de los documentos de identidad que presenten los ciudadanos para solicitar y obtener su Credencial para votar, derivado de lo anterior, **la digitalización de los medios de identificación en los Módulos de Atención Ciudadana inició a partir del mes de agosto de 2009**, por lo que previo a dicha fecha no se cuenta con los documentos de identidad que los ciudadanos pudieron presentar ante este Instituto para la expedición de la Credencial para votar.

En ese sentido, **resulta importante señalar que**, previo a la obligación de digitalización referida, **cuando los ciudadanos acudían a los módulos de atención ciudadana a solicitar su Credencial para votar, éstos presentaban al funcionario encargado de realizar el trámite, los medios de identificación vigentes en ese momento y una vez revisados, el referido funcionario, únicamente asentaba en las solicitudes de trámite la referencia del documento presentado y éste era devuelto al ciudadano o ciudadana.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0024-2024

Respuesta de la DERFE

Dicho lo anterior y en atención al Requerimiento de Aclaración que nos ocupa, le comento que **de la revisión del expediente electoral de la ciudadana, se advierte que para los trámites realizados en los años de 1992 y 2004, presentó documentos diversos al Acta de Nacimiento.**

Ahora bien, **respecto al trámite realizado en año 2021**, le comento que el artículo 135 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales indica que para solicitar la Credencial para votar, el ciudadano deberá identificarse, con su acta de nacimiento, además de los documentos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

De esta forma, le comento que **en dicha fecha se encontraban vigentes los medios de identificación para solicitar la Credencial para votar en territorio nacional, aprobados por la Comisión Nacional de Vigilancia en sesión ordinaria del 11 de agosto de 2020, a través del Acuerdo INE/CNV28/AGO/2020.**

En el **apartado A** de los medios de identificación, se establece que para realizar cualquier trámite para obtener la Credencial para votar, los ciudadanos deberán de presentar copia certificada del acta de nacimiento o del documento análogo expedido de conformidad con la normatividad de las diferentes entidades federativas en materia del Registro Civil, o por los consulados o embajadas de México, **sin embargo exceptúa de presentar medio de identidad a los adultos mayores2 que no cuenten con medio de identidad, de los cuales ya se tenga un registro previo en la base de datos del Padrón Electoral, o se encuentren en la base de datos de los registros que causaron baja por no haber recogido su Credencial para votar o por haber perdido vigencia.**

Por lo antes expuesto, es de concluirse que toda vez que la ciudadana es un adulto mayor para el trámite que realizó en el año 2021, **no se le requirió la presentación de su Acta de Nacimiento, por lo que tampoco se cuenta con soporte del documento solicitado para este trámite registral.**

[...]

[Énfasis añadido]

Conforme a la respuesta de la DERFE, la Coordinación de Procesos Tecnológicos -adscrita a la misma Dirección Ejecutiva- remitió el expediente electoral de la persona titular de los datos y medios de identificación de la ciudadana, sin advertir en el mismo la copia del acta de nacimiento solicitada.

Además, la DERFE informó que el expediente electoral de la persona titular está compuesto por 3 movimientos registrales relativos a los años: 1992, 2004 y 2021.

Respecto a los movimientos registrales de los años 1992 y 2004, la citada Dirección Ejecutiva indicó que no cuenta con la copia del acta de nacimiento requerida, pues de la revisión del expediente electoral de la persona titular se advierte que presentó documentos de identificación diferentes al acta de nacimiento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0024-2024

En ese sentido, la DERFE detalló que, para los trámites realizados en los años de 1992 y 2004, conforme al artículo 180, párrafos 2 y 4 del COFIPE, publicado en el DOF el 14 de enero de 2008³, que abrogó el promulgado el 15 de agosto de 1990, se estableció la obligación de la propia DERFE de conservar copia digitalizada de los documentos de identidad que presenten los ciudadanos para solicitar y obtener su credencial para votar, derivado de lo anterior, la digitalización de los medios de identificación en los Módulos de Atención Ciudadana (MAC) inició a partir del mes de agosto de 2009, por lo que previo a dicha fecha no se cuenta con los documentos de identidad que los ciudadanos pudieron presentar ante este Instituto para la expedición de la credencial para votar.

Además, la DERFE informó que, previo a la referida obligación de digitalizar la documentación, cuando los ciudadanos acudían a los MAC a solicitar su credencial para votar, éstos presentaban al funcionario encargado de realizar el trámite, los medios de identificación vigentes en ese momento y una vez revisados, el referido funcionario, únicamente asentaba en las solicitudes de trámite la referencia del documento presentado y éste era devuelto al ciudadano o ciudadana.

Respecto al movimiento registral del año 2021, la DERFE informó que la persona titular de los datos es un adulto mayor, por ello, en ese año, se le exceptuó presentar el acta de nacimiento.

Por lo anterior, para emitir la resolución que corresponda, respecto a la inexistencia del acta de nacimiento declarada por la DERFE, este CT consideró necesario revisar los instrumentos normativos en los que se regularon los medios de identificación necesarios para obtener la credencial para votar, con relación a los movimientos registrales referidos por la propia DERFE.

a) Respecto a los trámites realizados en los años de 1992 y 2004:

El 15 de agosto de 1990 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto de promulgación del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales⁴ (COFIPE), cuyos artículos 139 y 140 establecían:

³ Abrogado conforme al Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicado en el DOF el 23 de mayo de 2014.

⁴ Abrogado conforme al Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el DOF el 14 de enero de 2008. Disponible en:
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipeco/COFIPE_orig_15ago90_ima.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0024-2024

Artículo 139

1. Los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores.
2. Asimismo, los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Catálogo General de Electores y del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

Artículo 140

1. El Instituto Federal Electoral debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para votar.
2. La Credencial para votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.

Respecto a la formación del Padrón Electoral, los artículos 142 y 143 del COFIPE establecían:

Artículo 142

1. Con base en el Catálogo General de Electores, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a la formación del Padrón Electoral y, en su caso, a la expedición de las Credenciales para Votar.

Artículo 143

1. Para la incorporación al padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huella digital y fotografía del ciudadano, en los términos del artículo 148 del presente Código.
2. Con base en la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá la correspondiente Credencial para votar.

Para la obtención de la credencial para votar, el artículo 144 del COFIPE establecía:

Artículo 144

1. Los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto Federal Electoral, a fin de obtener su Credencial para votar con fotografía.
2. Para obtener la Credencial para votar con fotografía el ciudadano deberá identificarse a través de los medios o procedimiento que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro de Electores.
3. En todos los casos, al recibir su credencial, el interesado deberá firmarla y poner su huella digital, previa identificación que haga a satisfacción del funcionario electoral que realice la entrega.
4. Se conservará la constancia de entrega de la credencial, con la referencia de los medios identificatorios.
5. Los formatos de credencial que no hubiesen sido utilizados se relacionarán debidamente y serán depositados en un lugar que garantice su salvaguarda hasta la conclusión de la jornada electoral de que se trate. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de acuerdo con el procedimiento que a tal efecto acuerde el Consejo General, tomará las medidas para su cumplimiento por parte de los Vocales Locales y Distritales, quienes podrán estar acompañados de los miembros de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0024-2024

Comisión de Vigilancia correspondiente, para que verifiquen que se cumpla con dicho procedimiento.

6. Las oficinas del Registro Federal de Electores verificarán que los nombres de los ciudadanos que no hayan acudido a obtener su Credencial para votar con fotografía no aparezcan en las listas nominales de electores.

El 17 de julio de 1992 se publicó en el DOF, el Decreto por el que se adicionó, entre otros, el artículo decimoséptimo transitorio al COFIPE,⁵ cuya fracción I establecía:

ARTICULO DECIMOSÉPTIMO. Para las elecciones federales a celebrarse a partir de 1994, se estará a lo siguiente:

I. Se expedirá una nueva credencial para votar con fotografía. para tal efecto deberá realizarse una actualización y depuración integral del padrón electoral, cuyos procedimientos técnicos, así como la forma de participación de los partidos políticos en la supervisión y vigilancia de estas actividades, serán adoptados por la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

[...]

El 24 de septiembre de 1993, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos del COFIPE, en cuyo artículo decimoquinto transitorio se estableció que continuaran vigentes en sus términos el artículo transitorio decimoséptimo del ordenamiento legal aludido, adicionado por Decreto publicado en el DOF el 17 de julio de 1992.

Con la promulgación del COFIPE en 1990, se encomendó al entonces IFE la confección de un catálogo general de electores del cual derivó el Padrón Electoral. Esta tarea se realizó en muy poco tiempo utilizando la técnica censal total, en cumplimiento a dicho ordenamiento legal. La metodología consistió en la visita domiciliaria del 100% de las viviendas del país, a partir de la cual se obtuvo la información básica de todos los mexicanos mayores de 18 años. Concluida la aplicación de la técnica censal total, iniciaron los trabajos de actualización al Padrón Electoral, a través de la instalación de los MAC en todo el país, para que los ciudadanos obtuvieran su credencial para votar mediante los medios de identificación determinados por la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores (CNV).⁶

⁵ Decreto que adiciona el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4677535&fecha=17/07/1992&cod_diario=201569

⁶ Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Informe sobre el estado de Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores en respuesta a la solicitud formulada por el Partido Revolucionario Institucional (Atención a las observaciones y resultados de los programas de revisión y verificación). Abril, 2012 (en adelante: DERFE/Informe/2012). Disponible en: <https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/CNCS/CNCS-IFE-Responde/2012/Junio/Casillas/estudioGE.pdf>



INE-CT-R-PDP-0024-2024

En este contexto, a continuación, se describe brevemente la evolución de los medios de identificación necesarios para tramitar la credencial para votar, respecto a los movimientos registrales de la persona titular, localizados por la DERFE de los años 1992 y 2004:

Año	Medios de identificación
1992	Mediante Acuerdo 6-30: 310892 , la CNV determinó que, para obtener la entonces nueva credencial para votar, era aceptado cualquier documento público o privado que contuviera los datos personales del ciudadano.
1993	Con la reforma de 1993, se estableció que, para tramitar la credencial para votar, el ciudadano debía identificarse a través de los medios o procedimientos que determinara la CNV, y al recibir su credencial, el interesado debía firmarla y estampar su huella digital, previa identificación a satisfacción del funcionario electoral que realizara la entrega.
1995	El 12 de septiembre de 1995, la CNV aprobó el Acuerdo 1-EX7: 12/09/95 , en el que determinó los medios de identificación para obtener la credencial para votar: copias certificadas expedidas por el Registro Civil, documentos emitidos por instituciones públicas, instituciones de enseñanza media superior y universidades públicas. Asimismo, se aceptó la presentación de dos testigos de los cuales al menos uno debía vivir en el mismo municipio del ciudadano.
1996	La CNV, mediante Acuerdo 2-71: 30/01/96 , incorporó a la propia credencial para votar a la lista de medios de identificación para que los ciudadanos realizaran el trámite.
2001	Mediante Acuerdo 2-133: 30/03/2001 , la CNV aprobó la Clave Única de Registro de Población (CURP) como medio de identificación para tramitar la Credencial para votar. Además, se instituyó la obligación de los ciudadanos de identificarse tanto al realizar el trámite como al recoger la credencial. A partir del 1 de octubre del 2001, entró en operación el Sistema de Captura de Información Electoral (SCIE), en el que podían capturarse las huellas dactilares, la firma digital y la fotografía del ciudadano.
2005	Mediante Acuerdo 6-184: 16/06/2005 , la CNV determinó nuevos medios para que los ciudadanos obtuvieran su credencial para votar: los documentos que acrediten la nacionalidad y ciudadanía mexicana. Adicionalmente, se estableció que en todos los casos, debían presentarse documentos con fotografía. En el caso de la identificación por testigos, uno de ellos al menos debería de vivir en el mismo municipio o delegación, y el otro en la misma entidad federativa. También se agregaron dos modelos: uno para comparecientes que hablaran castellano y otro para ciudadanos que hablaran en lenguas indígenas. Para las inscripciones y cambios de domicilio, se incorporó la obligación de presentar un comprobante de domicilio. Se determinó que la identificación en los Módulos de Atención Ciudadana se realizara en la primera visita del ciudadano para tramitar su credencial de elector. Mediante Acuerdo 3-188:27/10/2005, se adicionaron documentos de identificación de los ciudadanos. A partir del 2005 iniciaron los trabajos de comparación de elementos biométricos.

Fuente: DERFE/Informe/2012 y los citados acuerdos de la CNV.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0024-2024

Derivado de lo anterior y de la revisión del expediente electoral de la persona titular de los datos, acorde con lo informado por la DERFE, es posible concluir que para los trámites realizados en los años de 1992 y 2004, la persona titular presentó documentos distintos al acta de nacimiento, por lo que, dicha Dirección Ejecutiva no cuenta con la obligación normativa de contar con la copia del acta referida, ya que no se encuentra en posesión del INE y, en consecuencia, se encuentra imposibilitada para proporcionar dicha copia, así como la información contenida en el citado documento (acta de nacimiento).

b) Respecto al trámite realizado en el año 2021.

La DERFE informó que, para solicitar la credencial para votar, el ciudadano debía identificarse, con su acta de nacimiento, además de los documentos que determine la CNV, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 135, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual indica:

Artículo 135.

[...]

2. Para solicitar la credencial para votar, **el ciudadano deberá identificarse, con su acta de nacimiento, además de los documentos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores.** La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

En ese contexto, la DERFE informó que, en el año 2021, se encontraban vigentes los medios de identificación para solicitar la credencial para votar en territorio nacional, aprobados por la CNV en sesión ordinaria del 11 de agosto de 2020, mediante el Acuerdo INE/CNV28/AGO/2021⁷.

En el apartado A (de los medios de identificación) del acuerdo referido, se establece que para realizar cualquier trámite para obtener la credencial para votar, los ciudadanos deberán de presentar copia certificada del acta de nacimiento o del documento análogo expedido de conformidad con la normatividad de las diferentes entidades federativas en materia del Registro Civil, o por los consulados o embajadas de México. Sin embargo, se exceptúa a los adultos mayores que no cuenten con algún medio de identidad, de los cuales ya se tenga un registro previo en la base de datos del Padrón Electoral, o se encuentren en la base de datos de los registros que causaron baja por no haber recogido su credencial para votar o por haber perdido vigencia.

⁷ Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/114478>.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0024-2024

Es importante señalar que, la persona representante, mediante correo electrónico, proporcionó entre otros documentos, la copia de la credencial para votar vigente de la persona titular, por lo que, derivado de los datos contenidos en la misma, este CT advierte que la fecha de nacimiento de la persona titular fue el 15 de abril de 1932 y, por tanto, en el 2021, año en el que se realizó su último movimiento registral dicha persona tenía 69 años.

En ese sentido, al contar con 69 años en el momento de realizar su trámite para obtener su credencial para votar en el 2021, fue considerada como persona adulta mayor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, fracción I de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Personas adultas mayores. Aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad** y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional;

[...]

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, es de concluirse que toda vez que la persona titular de los datos fue considerada como adulto mayor para el trámite que realizó en el año 2021 y ya que contaba con un registro en la base del Padrón Electoral, no se le requirió la presentación de su acta de nacimiento, por lo que la DERFE se encuentra imposibilitada para proporcionar la copia del acta de nacimiento requerida, ya que no cuenta con soporte dicho documento para ese trámite registral.

Por lo tanto, la DERFE declara la inexistencia de la información requerida (acta de nacimiento), ya que dicho documento no obra en el expediente electoral de la persona titular como medio de identificación presentado en los trámites relacionados con su credencial para votar de los años 1992, 2004 y 2021.

Ahora bien, sobre la inexistencia del acta de nacimiento solicitada, la DERFE indicó que realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos en los siguientes términos:

- **Búsqueda exhaustiva:**

La DERFE señaló las circunstancias de modo, tiempo y lugar que sostienen la búsqueda exhaustiva realizada:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0024-2024

Circunstancias	Descripción
Modo	<p>Luego de haber efectuado una búsqueda en la base de datos del Padrón Electoral, y de localizar el expediente electoral de la ciudadana, se advirtió que el mismo consta de 3 movimientos registrales solicitados en los años 1992, 2004 y 2021.</p> <p>En ese sentido, de la documentación electoral disponible de la ciudadana para los trámites realizados en los años de 1992 y 2004, se advierte que en ambos presentó documentos diversos al Acta de Nacimiento, por su parte para el trámite requerido en 2021, de acuerdo a la normativa aplicable se exceptuó a ciudadana de la presentación de acta de nacimiento, toda vez que es un adulto mayor.</p> <p>Por lo anterior, se concluye que este Instituto no cuenta con copia del Acta de Nacimiento de la ciudadana, ni con los datos de la misma, ya que ésta no fue presentada por la ciudadana en ninguno de sus trámites de expedición de credencial para votar.</p>
Tiempo	<p>La búsqueda se realizó a partir del año 1992, año en el que la ciudadana solicitó su inscripción al Padrón Electoral.</p>
Lugar	<p>Se realizó una búsqueda en el Padrón Electoral, a través de la Coordinación de Procesos Tecnológicos.</p>

En ese sentido, el CT advierte que la DERFE realizó las gestiones necesarias para localizar de la información solicitada, señalando la razón por la que no localizó la información requerida y señaló los elementos necesarios para declarar inexistencia de los datos solicitados.

Para la inexistencia declarada por la DERFE, es importante referenciar los criterios SO/004/2019 y SO/002/2021 emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI):

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

[...]

Obligación de entregar el original de la resolución del Comité de Transparencia, en casos en que se declare formalmente la inexistencia de los datos personales. Cuando los sujetos obligados no localicen lo solicitado, como resultado de la búsqueda exhaustiva de los datos personales a los que se refiere la petición, se deberá proporcionar a la persona titular, previa acreditación de su identidad, un ejemplar en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0024-2024

origina de la resolución del Comité de Transparencia en la que conste de manera fundada y motivada la inexistencia, a efecto de proveer de legalidad y certeza jurídica a la búsqueda realizada.
[...]

Por lo antes expuesto, en términos de los artículos 53, segundo párrafo, 55, fracción II y 84, fracción III de la LGPDPPSO y 43, fracción III, párrafos 6, inciso ii y 8, del Reglamento de Datos Personales, este CT:

- **Confirma la declaración de inexistencia declarada por la DERFE**, respecto de la copia simple del acta de nacimiento de la persona titular de los datos, por no encontrarse en posesión del INE.

E. ¿Qué hacer en caso de inconformidad?

En caso de inconformidad con esta resolución, la persona titular de los datos, por sí mismo o a través de su representante, podrá impugnarla, en términos de lo establecido en los artículos 103, 104, fracción II y 105 de la *LGPDPPSO*; y 42, fracciones XII y 51 del *Reglamento de Datos Personales*, mediante la interposición de un recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) o ante la UT del INE, dentro de un plazo que no podrá exceder de 15 días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la misma.

El recurso de revisión procederá, entre otros supuestos, cuando se declare la inexistencia de los datos personales.

Los únicos requisitos exigibles en el escrito de interposición del recurso de revisión son los siguientes:

- El área responsable ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- El nombre del titular que recurre o su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;
- La fecha en que fue notificada la respuesta a la persona titular, o bien, en caso de falta de respuesta la fecha de la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- El acto que se recurre y los puntos petitorios, así como las razones o motivos de inconformidad;
- En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0024-2024

- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

Al recurso de revisión se podrán acompañar las pruebas y demás elementos que la persona titular considere procedentes someter a juicio del INAI.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, base A, fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, párrafo segundo y 84, fracción III de la LGPDPSO; 42, fracción XII, 43, párrafos 6, inciso ii, 8 y 51 del Reglamento de Datos Personales, este Comité emite la siguiente:

F. Resolución

Primero. El CT **confirma la declaración de inexistencia de los datos personales**, analizada en el **apartado D.1** de la presente resolución.

Segundo. Se comunica a la persona titular de los datos personales que podrá interponer por sí misma o a través de su representante, el medio de impugnación referido en el apartado **E** de la presente resolución.

Notifíquese a la persona titular de los datos personales de manera personal, previa acreditación de su identidad, y a los órganos del Instituto (DERFE), a través de correo electrónico.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de las personas integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 4 de junio de 2024.

Autorizó: JLFT

Supervisó: JMOM

Elaboró: AMSS

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0024-2024

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0024-2024

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de acceso a datos personales 330031424002229 (UT/SADP/24/00106).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de las personas integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 4 de junio de 2024.

Lic. José Alonso Pérez Jiménez, SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Director de Normatividad y Consulta de la Dirección Jurídica, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia.
Dr. Héctor Virgilio Esaú Jaramillo Rojas, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia.
Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor, INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Directora de Políticas de Transparencia, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia.
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (Titular) del Comité de Transparencia.

Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

